

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE PLENO DE EL FRANCO, CELEBRADA EL DIA DOCE DE MARZO DE 2012.

En la Casa Consistorial de A Caridá, a 12 de marzo de 2.012, y siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos, se reúnen en sesión extraordinaria urgente y primera convocatoria los Sres. miembros de la Corporación que seguidamente se relacionan:

SRA ALCALDESA- PRESIDENTA

D^a Cecilia Pérez Sánchez (PSOE)

SRES CONCEJALES:

D. Enrique Manuel Fernández Pérez (PSOE)

D. Santiago López López (PSOE)

D^a M^a Ángeles Iglesias Baniela (PSOE)

D. José Luis Santamarina Baniela (PSOE)

D^a Marta M^a Fernández Lastra (PP)

D. José M^a Gómez Mesa (PP)

D^a Ana Isabel Méndez De Andrés Rodríguez (PP)

D^a M^a del Pilar López López (FORO)

D. José Manuel Martínez Reinal (FORO)

D. Constantino García Pérez (IU)

Secretario-Interventor en acumulación:

D^a Francisca José Paredes Guerra

I.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA

La Sra. Alcaldesa procede a la lectura de la justificación de la convocatoria urgente de la sesión:

PROPUESTA JUSTIFICATIVA DE LA URGENCIA A RATIFICAR POR EL PLENO EN SESION DE 12/03/2012.

El Gobierno del Estado por Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero, publicado en el BOE nº 48 de 25 de febrero de 2012, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, dispone que con fecha 15 de marzo de 2012 se enviará vía telemática y firma electrónica al Ministerio de Hacienda y Administración Pública una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago.

Dicha normativa determina que corresponde al interventor expedir dicha relación certificada e informar al pleno, por ello a instancia de la secretaria-interventora en acumulación, teniendo en cuenta que el plazo finaliza el próximo jueves y que la funcionaria de referencia sólo puede prestar los servicios en este Ayuntamiento los lunes y viernes, se entiende justificada la urgencia de dicha convocatoria.

El asunto a someter a consideración de la Corporación es urgente, de importancia y necesario para dar cumplimiento a dicha normativa que además exige antes del 31 de marzo la elaboración de un plan se ajuste, para ello con carácter previo desde secretaria-intervención se entiende necesario iniciar la tramitación del expediente de prescripción de obligaciones y derechos de ejercicios cerrados con una antigüedad superior a cuatro años, sobre las que no conste reclamación judicial, extrajudicial por los acreedores legítimos o sus causahabientes o acto de reconocimiento de la deuda por el deudor, como medidas previas a efectos de certificar la relación requerida y elaborar el plan de ajuste en plazo

Por los motivos expuestos, dado el breve plazo previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo PROPONGO AL PLENO:

Ratificar la urgencia de al convocatoria del pleno extraordinario y urgente

A continuación por los motivos señalados se ratifica la urgencia con el voto a favor de los tres concejales del grupo popular, el voto a favor del concejal de izquierda unida y el voto a favor de los cinco concejales del grupo socialista, y se abstiene los dos concejales del grupo foro, queda ratificada la urgencia por mayoría absoluta

II.- LECTURA Y APROBACION DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, ACUERDOS QUE PROCEDAN

Se pregunta por la Presidencia si existe alguna observación al texto de las actas de las sesiones anteriores, de veinticuatro y veintisiete de febrero de dos mil doce, distribuidas con la convocatoria.

No se producen observaciones, se acuerda por unanimidad de los once Concejales que legalmente integran la Corporación aprobar las actas de las sesiones anteriores en los términos en que están redactadas

III.- EXPEDIENTE DE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO Y DERECHOS PENDIENTES DE COBRO. ACUERDOS QUE PROCEDAN

De orden de la Presidencia por parte de secretaría-intervención se da cuenta del expediente, en el mismo consta el siguiente informe de 9 de marzo de 2012 que literalmente se transcribe:

EXPEDIENTE: *Presupuestos Cerrados*

LEGISLACION APLICABLE:

— Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 31, 59 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

- Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre

- Código Civil

- Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero, publicado en el BOE nº 48 de 25 de febrero de 2012, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales

ANTECEDENTES: *Examinadas las obligaciones reconocidos de presupuestos cerrados y con carácter previo a la emisión de la relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero, publicado en el BOE nº 48 de 25 de febrero de 2012 se observan prescripciones de obligaciones que harían necesario modificar, anular y rectificar los saldos correspondientes a los presupuesto de gastos cerrados dado que la contabilidad pública local debe reflejar la imagen fiel de la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del Ayuntamiento y, para ello, debe determinarse si las obligaciones reconocidas de ejercicios anteriores pendientes de pago responden a obligaciones efectivamente exigibles actualmente, asimismo procede dar contestación y en su caso notificar el inicio del expediente de prescripción de todos aquellos deudores que han presentado en el ejercicio 2012 petición de inclusión en la relación certificada de referencia y se ha producido la prescripción de la misma.*

A los efectos de completar el expediente se debe proceder también a modificar, anular y rectificar los saldos de derechos reconocidos de ejercicios cerrados en la forma que consta en el informe de tesorero por prescripción y otras causas bajas por errores o duplicidad

PRIMERO. *El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará y cerrará, para todo tipo de operaciones contables, el día 31 de diciembre del año natural correspondiente. La contabilización de operaciones referentes a los saldos existentes en 31 de diciembre de cada ejercicio por obligaciones reconocidas y por órdenes de pago no satisfechas, se aplicarán a Presupuestos cerrados a partir del primer día del ejercicio siguiente.*

En la agrupación de Presupuestos cerrados, se podrán producir las siguientes operaciones:

1 Las dirigidas al pago:

— *La ordenación de pago.*

- La realización del pago.
- 2. Las alteraciones de los saldos iniciales en sus dos vertientes:
 - Pérdidas.
 - Ganancias.
- 3. La prescripción de las obligaciones.

SEGUNDO. Al inicio del ejercicio contable y previamente a la anotación de cualquier otra operación, se procederá a la apertura de la contabilidad. Esta operación se efectuará mediante un asiento en el que se cargarán las cuentas que se abonaron en el asiento de cierre del ejercicio anterior, con abono a las que se cargaron en dicho asiento.

TERCERO. La contabilidad pública local debe reflejar la imagen fiel de la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del Ayuntamiento y, para ello, debe determinarse si las obligaciones reconocidas de ejercicios anteriores pendientes de pago responden a obligaciones efectivamente exigibles actualmente.

En relación con la prescripción de obligaciones reconocidas en ejercicios cerrados, debemos tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece lo siguiente:

Artículo 25:

«Salvo lo establecido por Leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a. El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho puede ejercitarse.

b. El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de Leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente».

El artículo 1964 del Código Civil establece para las acciones personales que no tengan término especial de prescripción un plazo de quince años, no obstante a la vista de la Jurisprudencia reciente, (Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 13 Abr. 2011, rec. 1055/2010.....) "El artículo 1964 del Código Civil deja a salvo, según se acaba de indicar, las reglas especiales sobre la materia, entrando en juego ante la ausencia de las mismas, resultando que, como advierte el Abogado del Estado, para lo que ahora interesa hay una norma específica, contenida en la Ley General Presupuestaria. En efecto, el artículo 46 del texto refundido de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre (LA LEY 1801/1988), dispone, en el apartado 1, que "prescribirán a los cinco años: [...] b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes", añadiendo que "El plazo se contará desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación", siendo esta última prevención la que determina la aplicabilidad del mencionado texto refundido y no la de la nueva regulación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LA LEY 1781/2003), que, aunque en el extremo que ahora interesa sustancialmente dice lo mismo que la anterior, rebaja a cuatro años el indicado plazo de prescripción, pues, el reconocimiento del derecho a los intereses de demora y la reclamación efectuada por la contratista, se produjeron durante la vigencia del texto de 1988.

Por consiguiente, la regla general del artículo 1964 del Código Civil (LA LEY 1/1889) cede ante la especial contenida en la Ley General Presupuestaria, relativa a la prescripción del derecho a exigir el

pago de las obligaciones reconocidas por la Administración, como ocurre en el presente supuesto con los intereses de demora (Resolución de 19 de julio de 1994, del Subsecretario de Justicia e Interior).

TERCERO.- Partiendo, por tanto, de la aplicación del apartado 1 del artículo 46 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado en 1988 , en cuanto a que la prescripción del derecho a exigir a la Administración el pago de los intereses de demora se produce a los cinco años, ha de recordarse que el apartado 2 del mismo artículo 46 admite la interrupción "conforme a las disposiciones del Código Civil" , lo que remite, en concreto, al artículo 1973 de dicho cuerpo legal, que dice que "la prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor"

A la vista de la legislación y jurisprudencia indicada se puede afirmar que la prescripción de obligaciones se produce en el plazo de cuatro años y que la interrupción de la prescripción se producirá siempre que se acredite la reclamación por parte de los acreedores legítimos o sus derechohabientes para obligaciones reconocidas o liquidadas, así pues todas aquellas obligaciones anteriores a 1 de enero de 2008 se entenderán prescritas en los casos en que no conste una reclamación previa que haya interrumpido la prescripción

A criterio de esta intervención con lo que respecta a las obligaciones pendiente de pago y pendientes de aplicar a presupuesto, recogidas en al cuenta 413 de la contabilidad, dado que todas ellas fueron incluidas y registradas a 31 de diciembre de 2007 supuso un reconocimiento de dichas obligaciones y el plazo de prescripción para ellas se produjo a 31 de diciembre de 2011, exceptuando de dicha prescripción aquellas obligaciones en las que le consta a esta intervención que fueron reclamadas por escrito y presentadas en el registro municipal con anterioridad a dicha fecha por el acreedor legítimo

CUARTO. *Por lo que respecta a los derechos reconocidos Las bajas por prescripción supone para la Administración la pérdida del derecho y prerrogativas que la Ley General Tributaria le confiere para exigir el pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público, liquidadas como consecuencia de la inactividad ininterrumpida durante un plazo de tiempo determinado.*

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en sus artículos 66 al 70, y el Reglamento General de Recaudación, en los artículos 59 a 62, configuran la prescripción como una de las formas de extinción de las deudas contraídas por los contribuyentes con la Administración, habiendo quedado establecido el plazo para prescribir la acción de exigir el pago de las deudas tributarias en cuatro años, contados a partir de la fecha en que finalizó el plazo de pago voluntario.

El artículo 69 de la LGT y artículo 60 del Reglamento General de Recaudación establece que la prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepción el obligado al pago.

Los apartados 2.3 y 4 del citado artículo 60 del Reglamento General de Recaudación establece:

- La prescripción será declarada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación.*
- Anualmente, se instruirá por dicha Dependencia expediente colectivo para declarar la prescripción de todas aquellas deudas prescritas en el año que no hayan sido declaradas individualmente. Dicho expediente será aprobado por el Delegado de Hacienda, previa fiscalización del órgano interventor.*
- Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.*

Dichos preceptos reglamentarios son de directa aplicación a las Entidades Locales.

No obstante, a tenor de lo establecido en el número 3 del artículo 6 del Reglamento General de Recaudación la competencia del órgano para la gestión recaudatoria se remite a lo que se determine en las correspondientes normas orgánicas de cada entidad, salvaguardando el principio de autonomía y de autoorganización reconocido a las Corporaciones Locales.

QUINTO. *El procedimiento a seguir es el siguiente:*

A. *Determinada la procedencia de llevar a cabo la modificación del saldo inicial/declaración de su prescripción de las obligaciones reconocidas, pendientes de pago, en ejercicios anteriores, con la determinación de las que correspondan por cada uno de los conceptos señalados.*

B. Debe darse audiencia a los interesados, titulares de créditos, que pueden resultar afectados por la decisión de modificación del saldo inicial/declaración de su prescripción de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores y para ello se procederá a la notificación a los mismos. Así mismo, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conviene publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por si existen interesados que no consten en el expediente y para que sirva de notificación a los interesados identificados a los que no pueda practicarse la notificación personal.

C. Resueltas las alegaciones presentadas, en su caso, y previo Dictamen de la Comisión Informativa, se aprobará por el Pleno, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación del saldo inicial/declaración de su prescripción de las obligaciones reconocidas, con el oportuno reflejo en los asientos contables del Diario General de Operaciones y en el Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos. El Acuerdo del Pleno se notificará, además, a los interesados.

La competencia del Pleno para aprobar la modificación del saldo inicial/declaración de su prescripción de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores se justifica en que estas se integran en la agrupación de Presupuestos cerrados, que tienen su origen en las correspondientes cuentas generales y estas son aprobadas cada año por el Pleno del Ayuntamiento.

Por otra parte, el caso de incremento de las obligaciones reconocidas, como consecuencia de la modificación, es análogo al reconocimiento extrajudicial de créditos, cuya competencia corresponde al Pleno, según el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

D. Mediante Diligencia se debe hacer constar que se han practicado en los libros de la contabilidad municipal las anotaciones relativas a la modificación del saldo inicial/declaración de su prescripción de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

Por todo lo expuesto, informo favorablemente la modificación del saldo inicial/declaración de su prescripción de obligaciones y derechos en Presupuestos cerrados que constan en los anexos a este informe y siendo este mi parecer a salvo de otro mejor fundado en derecho se somete a la consideración de la Corporación que con su mejor criterio decidirá.

Se da cuenta seguidamente de las solicitudes presentadas por los proveedores para ser incluidos en la relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago a presentar en cumplimiento del Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero, publicado en el BOE nº 48 de 25 de febrero de 2012, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, con indicación de las que se entienden prescritas y se incluyen en el expediente

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión, y la propuesta que eleva al pleno de declaración de prescripción de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados

Seguidamente con el voto a favor del concejal de izquierda unida y el voto a favor de los cinco concejales del grupo socialista, y la abstención de los dos concejales del grupo foro y de los tres concejales del grupo popular, por mayoría absoluta adoptó el siguiente ACUERDO:

1º.- Declarar la prescripción de las obligaciones con una antigüedad superior a cuatro años sobre las que no consta reclamación o reconocimiento producido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011, que haya interrumpido la prescripción y que resultan ser las siguientes:

IMPORTE	CIF	PROVEEDOR	Nº FACTURA	F.FACTURA
2163,03	B27250190	CANTERAS ISIDRO OTERO S.L.	A 417	30/09/2000
766,89	A28281368	RADIO POPULAR S.A. COPE	035-02-141	28/02/2001
1013,07	10537064M	DIAZ FEITO GABINO	119	26/04/2002

4183,53	A33377144	FORMASTUR	3302/3368	28/10/2002
155,85	B33480906	DISPEL J. PELAEZ S.L.	PLA 35	05/03/2003
2543,67	G33571035	AGRICOLA DE OCCIDENTE S.C.	8	21/04/2003
4862,34		ALVAREZ GARCIA JOSE	10	29/04/2003
36,86	AV	ACREEDORES VARIOS		31/12/2003
1318,76	AV	ACREEDORES VARIOS		31/12/2003
29,74	AV	ACREEDORES VARIOS		31/12/2004
10	AV	ACREEDORES VARIOS		31/12/2004
180	Q2866023A	CUNAL	2004/1661	23/07/2004
195	Q2866023A	CUNAL	2007/0243	10/01/2007
185	Q2866023A	CUNAL	2005/1462	01/02/2005
22	76940908C	MUSEO ETNOGRAFICO ESQU.	O3/O5	17/07/2005
580	B33914060	LLANA GESTION INTEGRAL S.L	131/5	05/12/2005
696	B92148543	QUIMICAS ERDI ASOCIADAS S.L.	A/6401510	18/10/2006
10232,35	AV	ACREEDORES VARIOS		30/12/2006
250	11407926H	ALVAREZ BALBUENA GARCIA FERNANDO	TOPONIMIA	31/12/2006
250	10886232X	LOPEZ DIAZ MARIA LUISA	TOPONIMIA	31/12/2006
250	10723477A	LOPEZ PACIOS XESUS	TOPONIMIA	31/12/2006
360		MENDEZ FERNANDEZ CELSO		AÑO 2003
1600		PECHARROMAN CLEMENTE ARANTZAZU	33/2006	22/11/2006
2065,89	A33102609	CANTERAS MECANICAS CARCABA S.A.	1153/91	31/12/1991
876,99	A33102609	CANTERAS MECANICAS CARCABA S.A.	495/92	31/07/1992
775,95	A33102609	CANTERAS MECANICAS CARCABA S.A.	543/92	31/08/1992
784,18	A33102609	CANTERAS MECANICAS CARCABA S.A.	635/92	30/09/1992
311,61	A33102609	CANTERAS MECANICAS CARCABA S.A.	709/92	31/10/1992
626,27	A33102609	CANTERAS MECANICAS CARCABA S.A.	782/92	30/11/1992
543,8	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	972.843	30/06/1997
996,96	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	98.312	31/01/1998
840,79	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	98.853	28/02/1998
941,18	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	981.782	30/04/1998
560,53	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	982.348	31/05/1998
560,53	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	982.853	30/06/1998
453,16	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	983.687	31/08/1998
280,26	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	984.147	30/09/1998
420,4	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	984.148	30/09/1998

840,79	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	984.149	30/09/1998
1017,84	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	99.297	31/01/1999
878,44	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	99.842	28/02/1999
878,44	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	991.960	15/05/1999
878,44	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	992.705	30/06/1999
585,63	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	993.429	31/08/1999
1059,7	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	993.923	30/09/1999
1059,7	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	20.307	31/01/2000
916,09	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	20.799	29/02/2000
916,09	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	202.212	31/05/2000
916,09	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	202.661	30/06/2000
1185,2	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	203.468	31/08/2000
916,09	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	203.469	31/08/2000
1112,69	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	71001407	15/02/2001
953,73	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	71001710	28/02/2001
522,88	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	71003088	31/05/2001
1059,7	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	71003906	31/07/2001
209,15	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	71005244	31/10/2001
635,82	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	71005671	30/11/2001
1310,8	A33007535	LA VOZ DE ASTURIAS S.A.	71008904	31/07/2002
3942,45	33698310K	OTERO GARCIA ISIDRO	A-200	31/05/1999
5605,48	33698310K	OTERO GARCIA ISIDRO	A-240	30/06/1999
7232,63	Q2866001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	PLANSAPLA01	01/07/2001
4808,7	A28201523	REPSOL YPF	23212219	30/09/2005
3.942,64	F33462326	ASTURIAS FORESTAL	250/00	14/12/2000

2º.- Notificar individualmente a cada uno de los acreedores cuya obligación se ha declarado prescrita a los efectos de que puedan presentar reclamaciones en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a que se practique la notificación y se proceda a publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento y por si existiesen terceros afectados para que en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio, corresponderá al pleno de la Corporación resolver las reclamaciones que se presenten en plazo

3º.- Declarar la prescripción y rectificar los errores correspondientes a los derechos reconocidos con una antigüedad superior a los cuatro años y sobre los que se ha comprobado que hay duplicidad o cancelación de subvenciones inicialmente reconocidas que resultan ser las siguientes:

ANEXO BAJAS

RELACION BAJAS DRECHOS PENDIENTES COBRO EJERCICIOS CERRADOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BAJA	MOTIVO
1994.29000	ICIO	323,42	PRESCRIPCIÓN
1995.290	ICIO	470,38	PRESCRIPCIÓN
1997.112	IBI RUSTICA	489,28	PRESCRIPCION

1997.115	IVTM	905,62	PRESCRIPCIÓN
1997.290	ICIO	413,99	PRESCRIPCIÓN
1997.300	TASA AGUA	881,75	PRESCRIPCIÓN
1998.290	ICIO	133,45	PRESCRIPCIÓN
1998.321	TASA LICENCIAS OBRAS	595,92	PRESCRIPCIÓN
1998.301	TASA ALCANTARILLADO	798,31	PRESCRIPCIÓN
1998.300	TASA AGUA	4.235,13	PRESCRIPCIÓN
1999.290	ICIO	1581,06	PRESCRIPCIÓN
1999.321	TASA LICENCIA OBRAS	160,04	PRESCRIPCIÓN
1999.300	TASA AGUA	3.974,28	PRESCRIPCIÓN
2000.290	ICIO	249,66	PRESCRIPCIÓN
2000.321	TALA LICENCIA OBRAS	514,68	PRESCRIPCIÓN
2000.300	TASA AGUA	919,33	PRESCRIPCIÓN
2001.300	TASA AGUA	11.940,53	PRESCRIPCIÓN
2001.115	IVTM	4.244,02	PRESCRIPCIÓN
2001.290	ICIO	2.221,43	PRESCRIPCIÓN
2001.321	TASA OBRAS	321,85	PRESCRIPCIÓN
2001.301	TASA ALCANTARILLADO	6,10	PRESCRIPCIÓN
2002.115	IVTM	804,39	PRESCRIPCIÓN
2002.321	TASA OBRAS	489,46	PRESCRIPCIÓN
2002.301	TASA ALCANTARILLADO	68,69	PRESCRIPCIÓN
2002.300	TASA AGUA	12.464,18	PRESCRIPCIÓN
2002.335	TASA MESAS Y SILLAS	572,71	PRESCRIPCIÓN
2003.112	IBI RUSTICA	30,26	PRESCRIPCIÓN
2003.11500	IVTM	3.892,44	PRESCRIPCIÓN
2003.290	ICIO	419,70	PRESCRIPCIÓN
2003.321	TASA OBRAS	69,00	PRESCRIPCIÓN
2003.301	TASA ALCANTARILLADO	3,97	PRESCRIPCIÓN
2003.302	TASA BASURA	3989,46	PRESCRIPCIÓN
2003.300	TASA AGUA	15.598,81	PRESCRIPCIÓN
2003.75100	TALLER EMPLEO	664,34	PRESCRIPCIÓN
2003.780	TRANSFERENCIAS INSTITUCIONES SIN FIN LUCRO	3.124,36	PRESCRIPCIÓN
2004.290	ICIO	307,00	PRESCRIPCIÓN
2004.301	TASA ALCANTARILLADO	6.606,75	PRESCRIPCIÓN
2005.113	IBI URBANA	10.171,73	PRESCRIPCIÓN
2006.313	TASA INSTALACIONES DEPORTIVAS	18,00	PRESCRIPCIÓN
2006.45096	DEFENSA CONTRA INCENDIOS	11.278,08	DIFERENCIA TRABAJOS
2006.115	IVTM	1.770,54	PRESCRIPCIÓN
2006.112	IBI RUSTICA	504,88	PRESCRIPCIÓN
2006-113	IBI URBANA	4.722,32	PRESCRIPCIÓN
2006.302	TASA BASURA	144,40	PRESCRIPCIÓN
2006.301	TASA ALCANTARILLADO	208,25	PRESCRIPCIÓN
2006.609	ENAJENACIÓN	23.469,68	PRESCRIPCIÓN
2007.302	TASA BASURA	2.228,90	PRESCRIPCIÓN

2007.301	TASA ALCANTARILLADO	5830,05	PRESCRIPCIÓN
2007.337	TASA SUELO	106,36	ERROR
2007.113	IBI URBANA	4148,25	PRESCRIPCIÓN
2007.112.00	IBI RUSTICA	321,03	PRESCRIPCIÓN
2007.115	IVTM	1969,53	PRESCRIPCIÓN
2008.337	SUELO	597,85	BAJA
2008.45103	IDEPA	2323,32	DIFERENCIA SUBVENCION
2009.45088	CERTAMEN HUERTA	118,91	DIFERENCIA SUBVENCION
2009.45533	DEFENSA INCENDIOS	9209,23	DIFERENCIA SUBVENCION
2009.75065	COVAS ANDIA	10.518,00	DIFERENCIA SUBVENCION

4°.- Concluido el expediente practíquese en la contabilidad las modificaciones de saldos y bajas que procedan tanto en obligaciones como ingresos de presupuestos cerrados

Terminado el examen de los asuntos incluidos en el orden del día por la Presidencia se dio por finalizada la sesión a las veintidós horas y diez minutos, de lo que como Secretario certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA